



Expediente: 709/23

Carátula: FLORIDO CAMILA C/ GEREZ SERGIO CLEMENTE Y DAVILA MARIA DE LOS ANGELES S/ DESALOJO

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **13/09/2023 - 05:05** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - DAVILA, MARIA DE LOS ANGELES-REQUERIDO 9000000000 - GEREZ, SERGIO CLEMENTE-REQUERIDO

27239306670 - FLORIDO, CAMILA-REQUIRENTE

20232393026 - ALEJANDRO BELLOMIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 709/23



H20101397238

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

JUICIO: FLORIDO CAMILA c/ GEREZ SERGIO CLEMENTE Y DAVILA MARIA DE LOS ANGELES s/ DESALOJO.-

**LEGAJO N°: 709/23** 

Concepción, 12 de septiembre de 2023: I- Téngase presente y agréguese al legajo convenio acta de cierre de mediación por incomparecencia de fecha 01/09/2023. II- Ofíciese al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó por incomparecencia de los Sres. FLORIDO CAMILA, GEREZ SERGIO CLEMENTE y DAVILA MARIA DE LOS ANGELES (art. 13 de la Ley 7844). III- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio, correspondiente a la letrada Dra. Mónica Cecilia Sosa. IV- Acompañe el Mediador interviniente, recibo de honorarios por el monto equivalente al 20% de un honorario mínimo previsto a tales fines de acuerdo lo normado en el art. 26 bis inciso 1° Ley 7844. V-Oportunamente remítase recibo de pago de honorarios del mediador/a interviniente al Centro de Mediación Capital a fin de su efectivo pago. VI- Oportunamente pase a despacho para resolver la multa prevista en el Art. 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatoria. VII- Téngase presente lo manifestado por el Dr. Alejandro Bellomio en cuanto a los requisitos formales que deben reunir las actas de cierre en los procesos de mediación, no obstante advierte la proveyente que los legajos ofrecidos como antecedentes a los fines de justificar la inobservancia de dichas formas, si fueron redactados conforme la normativa vigente y las directivas impartidas por esta dependencia; es decir, contiene el correspondiente título conforme el tipo de cierre y se consignan los honorarios del mediador interviniente. VIII- Notifíquese. IX- Fecho archívese. LM

## Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.